

**RESOLUCION NO. 2023028439 DE 27 de Junio de 2023**

**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20221236617 de 16 de noviembre de 2022, el Doctor RAUL HERNANDO BURITICÁ, en calidad de Apoderado, presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2023000844 de 17 de febrero de 2023, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aclare si incluye la variedad VINO CARTAGENA CARMENERE, ya que no aparece en el CVL aportado, ni aporta Resultados de análisis físico químico, ni etiquetas. En el caso de incluirlo, deberá aportar CVL actualizado, resultados de análisis físico químico y etiquetas.

2. Aporte la composición cuali - cuantitativa de cada una de las variedades debidamente traducidas al español.

3. De los resultados de análisis fisicoquímicos de las variedades Riesling y Gewurztraminer se puede observar que, por su contenido de azúcar, el primero se clasifica como semisecho y el segundo como seco, por lo tanto, no son amparables entre sí, ya que no cumplen con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021 que modificó el artículo 60 del Decreto 1686 de 2012. En consecuencia, deberá indicar cuál de las variedades serán incluidas en la presente solicitud.

4. De acuerdo con el punto anterior, aporte nuevamente la documentación correspondiente a la variedad incluida en la presente solicitud.

Mediante radicado No. 20231077732 de 27 de marzo de 2023, el Doctor RAUL HERNANDO BURITICÁ, actuando en calidad de Apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Como se indicó en la solicitud inicial de renovación del registro sanitario con No. Rad. 20221236617, ya no se fabrica el producto por ende no se allega la información técnica como legal del mismo, por lo que entendemos que el nombre del registro sanitario quedará como "VINO CARTAGENA RIESLING y VINO CARTAGENA GEWURZTRAMINER"

2. Se allega la composición cuali cuantitativa de las variedades VINO CARTAGENA RIESLING y VINO CARTAGENA GEWURZTRAMINER en idioma español, acorde a lo solicitado.

3. Se informa que se mantendrán las variedades VINO CARTAGENA RIESLING y VINO CARTAGENA GEWURZTRAMINER. Se allega nuevo certificado de análisis apostillado de la variedad VINO CARTAGENA RIESLING, en el que se confirma que la variedad es un VINO SEMISECO y de la misma forma, la variedad VINO CARTAGENA GEWURZTRAMINER también en un VINO SEMISECO (...)

4. (...) Concluyendo, las dos variedades son VINOS SECOS cumpliendo con el parágrafo 3 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021 que modificó el artículo 60 del Decreto 1686 de 2012.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Renovación del Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de la variedad VINO CARTAGENA GEWURZTRAMINER en este Registro Sanitario. Se verificó que la variedad VINO CARTAGENA RIESLING a pesar de que su contenido de azúcar bajó a 8.6 g/L no alcanza a clasificarse como un vino seco.

Página 1 de 3

**RESOLUCION NO. 2023028439 DE 27 de Junio de 2023**

**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

En cuanto al rotulado, este despacho encontró que el mismo da cumplimiento a lo establecido por los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

La siguiente identificación de lotes y embotellamiento de los vinos de VIÑA CASA MARIN.

La letra L corresponde a los vinos de la línea Casa Marín, la letra C a los vinos de la línea Cartagena y está ubicado en el cuello de la botella.

El primer número del Lore determina la variedad del vino: No. 1: Sauvignon Blanc, No. 2: Riesling, No.3: Gewürztraminer, No. 4: Sauvignon Gris, No. 5: Garnacha, No. 6: Pinot Noir, No. 7: Syrah.

En el caso de las variedades que tienen más de un tipo de vino se utiliza como segundo número los siguientes números: No. 1: Lo Abarca Hills, No.2: Litoral.

Y finalmente el tercer y cuarto número corresponde a un correlativo que identifica la fecha de embotellado, por ejemplo:

Sauvignon Blanc Cipreses 2022 L-11192 Cartagena Sauvignon Blanc 2022 C-11196  
Pinot Noir Lo Abarca Hills 2012 L-6172 Pinot Noir Litoral 2021 L-62193

En este caso los dos últimos dígitos se asocian con las siguientes fechas de embotellado:

No. 72= 03 de junio de 2013  
No. 192= 30 de junio de 2022  
No. 193= 01 de junio de 2022  
No. 196= 20 de septiembre de 2022

La información descrita anteriormente, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

**PRODUCTO:** VINO CARTAGENA GEWURZTRAMINER Marca CASA CM MARÍN  
CARTAGENA.

**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2013L-0006503

**TIPO DE REGISTRO:** IMPORTAR Y VENDER

**EXPEDIENTE No.:** 20059545

**RADICACIÓN:** 20221236617

**FECHA:** 16/11/2022

**TITULAR(ES):** VIÑA CASA MARIN LTDA con domicilio en CHILE

**FABRICANTE(S):** VIÑA CASA MARIN LTDA con domicilio en CHILE

**IMPORTADOR(ES):** GRUPO MADERO S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

**GRADO ALCOHOLICO:** 13,3 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).

**CLASIFICACION:** VINO

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulo del producto VINO CARTAGENA GEWURZTRAMINER Marca CASA CM MARÍN CARTAGENA en la presentación comercial de 750 mL.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2023028439 DE 27 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO TERCERO: NEGAR** la solicitud de renovación de registro sanitario para el VINO CARTAGENA RIESLING Marca CASA CM MARÍN CARTAGENA, por las razones descritas en la parte de consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

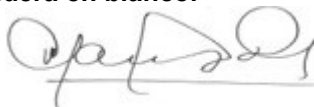
**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Junio de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal Iván Salazar  
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis Jory